
	INSTITUCION EDUCATIVA ALTOZANO NIT. 800.081.167-1 ORTEGA - TOLIMA	
	RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO MÍNIMA CUANTÍA No. MC-001-2025	

RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR
Proceso Mínima Cuantía MC-001-2025
Septiembre 26 de 2025

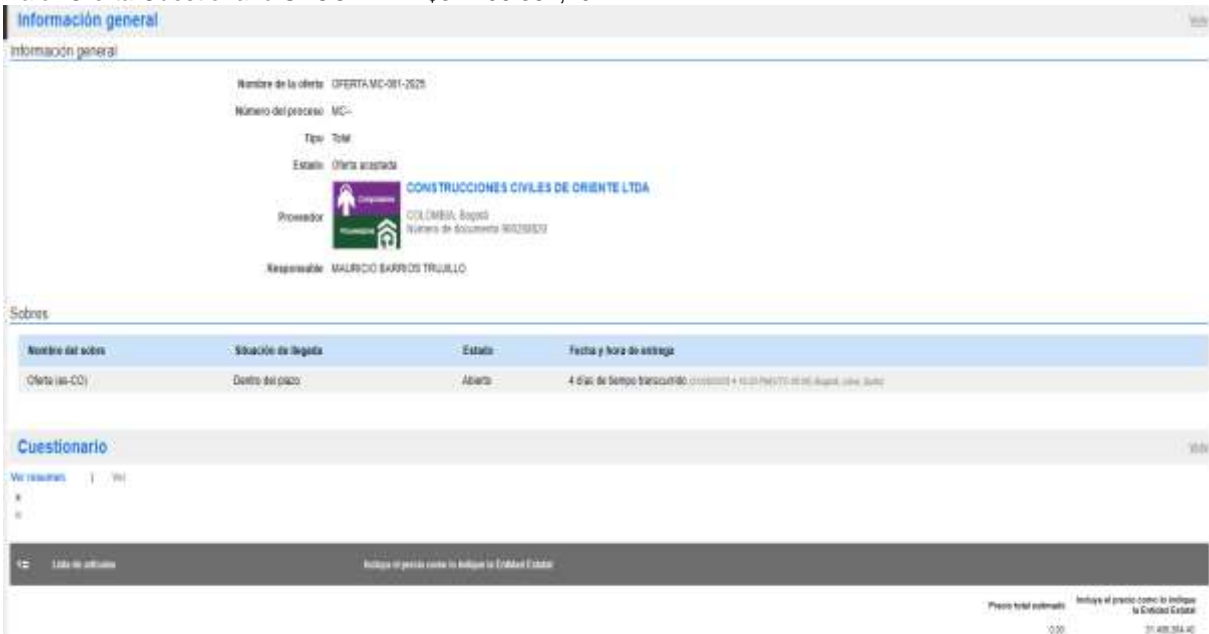
En el marco del proceso de mínima cuantía MC-001-2025, se identificó una inconsistencia entre el valor digitado en la plataforma SECOP II y el consignado en el Anexo V – Oferta Económica presentado por el oferente **CONSTRUCCIONES CIVILES DE ORIENTE LTDA**

Valor registrado en SECOP II: \$31.406.384,40

Valor consignado en Anexo V: \$37.373.597,44

Diferencia: \$5.967.213,04

Valor Oferta Cuestionario SECOP II: : \$31.406.384,40





Valor oferta Anexo V: \$37.373.597,44

SUBTOTAL		\$ 31.406.384,40
ADMINISTRACIÓN	12%	\$ 3.768.766,13
IMPROVISTOS	5%	\$ 1.570.319,22
UTILIDAD	2%	\$ 628.127,69
VALOR TOTAL		\$ 37.373.597,44

Marco normativo

Ley 80 de 1993, art. 24: Los pliegos de condiciones (o invitación) constituyen la “ley del proceso”.

	INSTITUCION EDUCATIVA ALTOZANO NIT. 800.081.167-1 ORTEGA - TOLIMA	
RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO MÍNIMA CUANTÍA No. MC-001-2025		

Ley 1150 de 2007, art. 5: Principio de selección objetiva; no son subsanables los aspectos que afectan el precio de la oferta.

Ley 1882 de 2018, art. 5: Permite subsanar errores formales, pero no los que alteren el valor de la propuesta.

Decreto 1082 de 2015:

Art. 2.2.1.1.1.7: La presentación de ofertas debe realizarse en el SECOP II.

Art. 2.2.1.1.2.2.4: La entidad podrá rechazar ofertas con valores artificialmente bajos.

Art. 2.2.1.1.2.2.5: La oferta debe ajustarse a lo exigido en la invitación.

La oferta económica vinculante es la registrada en SECOP II, dado que esta plataforma constituye el medio oficial de presentación, publicación y adjudicación de los procesos contractuales.

El valor consignado en el Anexo V, aunque forma parte de la propuesta, no puede modificar el monto ofertado en la plataforma, pues ello implicaría adjudicar por un valor diferente al registrado oficialmente.

La diferencia de casi seis millones de pesos constituye una inconsistencia sustancial en el precio, aspecto que no es subsanable conforme a la normativa.

La entidad solo tiene dos caminos:

Adjudicar por \$31.406.384,40, siempre que dicho valor no sea artificialmente bajo ni ponga en riesgo la ejecución del objeto contractual.

Rechazar la oferta, si se concluye que el valor registrado en SECOP II es inviable para cubrir el alcance de las obras exigidas en la invitación.



En consideración a la normativa vigente y los principios de la contratación estatal:

No es jurídicamente posible adjudicar el contrato por el valor del Anexo V (\$37.373.597,44), ya que el único monto válido y vinculante es el registrado en SECOP II (\$31.406.384,40).

Si el oferente no puede ejecutar el objeto por el valor digitado en SECOP II, la oferta debe ser rechazada, por inconsistencia en el precio y posible configuración de valor artificialmente bajo.

RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR

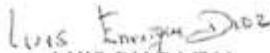
Atendiendo la evaluación según criterio de selección y verificación de requisitos habilitantes, la recomendación del comité evaluador para el Ordenador del Gasto es la de ADJUDICAR el contrato derivado del presente proceso al proponente INGENIERÍA E INNOVACIÓN 3G SAS, identificada con NIT. 901.412.875-4, por valor de TREINTA Y

 <p>GOBERNACIÓN DEL TOLIMA</p>	<p>INSTITUCION EDUCATIVA ALTOZANO NIT. 800.081.167-1 ORTEGA - TOLIMA</p>	 <p>INSTITUCION EDUCATIVA ALTOZANO ORTEGA - TOLIMA</p>
<p>RECOMENDACIÓN COMITÉ EVALUADOR PROCESO MÍNIMA CUANTÍA No. MC-001-2025</p>		

OCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (38.611.951,37) MCTE

Atentamente,


JACQUELINE BAREÑO VELANDIA
CC. 51.880.040
Docente


LUIS DIAZ LEAL
CC. 5.971.930
Docente


JAIEDER CARDOZO LOZADA
CC. 93.021.533
Docente